

Bogotá, 12/07/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330571971**

Fecha: 12/07/2023

Señor (a) (es)

**Andres Jeffrey Avila Hernandez**

No Registra

Bogota, D.C.

Asunto: 80 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 80 de 19/01/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Protección a Usuarios del Sector Transporte de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0080 DE 19/01/2023

Por la cual se decretan desistimientos tácitos y archivos de PQRD

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR  
TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y,

**I. CONSIDERANDO**

**1.1.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa «(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)»

**1.2.** Que el artículo 23 ídem, consagra el derecho de toda persona «(...) a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)», lo que implica la materialización de la función administrativa al servicio del ciudadano, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia la forma con la cual se inician las actuaciones ante las autoridades.

**1.3.** Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015<sup>2</sup>, referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, prescribe lo siguiente:

«(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.»

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

<sup>1</sup> «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.»

<sup>2</sup> «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»

Por la cual se decretan desistimientos tácitos y archivos de PQRD

recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.» (Subrayado fuera de texto)

1.4. Que la Corte Constitucional<sup>3</sup> estudió la exequibilidad del artículo mencionado y determinó lo siguiente:

«(...) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.» (Subrayado fuera de texto)

1.5. Que esta autoridad recibió las siguientes PQRD por parte de los usuarios, ante aparentes infracciones a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.

Tabla nro. 1

Nro.	Usuario	PQRD
1	Andres Jeffrey Avila Hernandez	20215340898392
2	Juan David Aristizabal Pino	20215341070012
3	Asociación de Empresarios Unidos de La Microempresa Asumeun	20205320920112 - 20205321048902 - 20205321111332
4	Deisy Pedraza	20205320746442
5	Eliana Ordoñez	20225340188552
6	Karmina Soto Valencia	20225340244002
7	Jenny Tatiana Mancera Suarez	20215341549852 - 20215341368652
8	Lina María Gutiérrez Barbosa	20225340172382
9	Natalia Martínez	20225340035162
10	Mauricio Mejía Aguirre	20215341610132
11	Johanna Rodríguez	20215341933902 - 20215341992922 -

1.6. Que del análisis de dichas PQRD, se observó que la información aportada no era suficiente para continuar con su estudio, requiriendo a los usuarios para que allegaran la información necesaria a fin de culminar con el trámite correspondiente.

1.7. Que los anteriores requerimientos de información fueron debidamente comunicados a los usuarios en las direcciones y/o correos electrónicos aportados por estos en las PQRD, así:

Tabla nro. 2

Usuario	PQRD	Nro. Requerimiento	Fecha comunicación	correo electrónico
Andres Jeffrey Avila Hernandez	20215340898392	20229100492741	26/07/2022	a.lucasavila@gmail.com
Juan David Aristizabal Pino	20215341070012	20229100494481	2/08/2022	adm@bioclimatica.co
Asociación de Empresarios Unidos de La Microempresa Asumeun	20205320920112 - 20205321048902 - 20205321111332	20209100824351 20209100528561	5/01/2021 16/10/2020	asumeun@gmail.com
Deisy Pedraza	20205320746442	20219100580741	17/08/2021	alin1200@hotmail.com
Eliana Ordoñez	20225340188552	20229100329231	8/06/2022	elordonezca@gmail.com

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia C-951 de 2014, Magistrada Ponente (e) Martha Victoria Sánchez Méndez.

Por la cual se decretan desistimientos tácitos y archivos de PQRD

Karina Soto Valencia	20225340244002	20229100276501	2/05/2022	karminasotov@hotmail.com
Jenny Tatiana Mancera Suarez	20215341549852 - 20215341368652	20219100880861	1/12/2022	melusinadandai@gmail.com
Lina Maria Gutiérrez Barbosa	20225340172382	20229100332671	8/06/2022	linamariagutierrezbarbosa@gmail.com
Natalia Martínez	20225340035162	20229100332861	8/06/2022	nmartinezs@gmail.com
Mauricio Mejia Aguirre	20215341610132	20219100913701	7/12/2021	mauriciomejia23@gmail.com
Johanna Rodriguez	20215341933902 - 20215341992922 -	20229100207311	2/04/2022	johahenry@gmail.com

**1.8.** Que al 16 de enero de 2023, una vez revisados los sistemas de información de la entidad y habiendo transcurrido más de un mes desde la comunicación de los requerimientos de información a cada uno de los usuarios, no se evidenció respuesta o solicitud de prórroga por parte de estos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

### RESUELVE

**Artículo Primero: DECRETAR** el desistimiento tácito de las PQRD relacionadas en la tabla nro. 1 de la parte considerativa de este acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la misma, advirtiendo que los usuarios puedan formular una nueva queja.

**Artículo Segundo: ORDENAR** el archivo de las PQRD relacionadas en la tabla nro. 1 de la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los usuarios que se relacionan en esta Resolución.

**Artículo Cuarto:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo con las reglas de oportunidad y presentación prescritas en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**0080 DE 19/01/2023**

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,



Firmado digitalmente  
por HERRERA  
SANCHEZ ALEX  
EDUARDO  
Fecha: 2023.01.19  
14:29:59 -05'00'

**ALEX EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ**

**Notificar:**

**Andres Jeffrey Avila Hernandez**

Correo electrónico: [a.lucasavila@gmail.com](mailto:a.lucasavila@gmail.com)

**Juan David Aristizabal Pino**

Correo electrónico: [adm@bioclimatica.co](mailto:adm@bioclimatica.co)

**Asociación de Empresarios Unidos de La Microempresa Asomeun**

Correo electrónico: [i.villota@hotmail.com](mailto:i.villota@hotmail.com)

**Deisy Pedraza**

Correo electrónico: [alin1200@hotmail.com](mailto:alin1200@hotmail.com)

---

*Por la cual se decretan desistimientos tácitos y archivos de PQRD*

---

**Eliana Ordoñez**

Correo electrónico: [elordonezca@gmail.com](mailto:elordonezca@gmail.com)

**Karina Soto Valencia**

Correo electrónico: karminasotov@hotmail.com

**Jenny Tatiana Mancera Suarez**

Correo: melusinadandai@gmail.com

**Lina María Gutiérrez Barbosa**

Correo electrónico: linamariagutierrezbarbosa@gmail.com

**Natalia Martínez**

Correo electrónico: nmartinezs@gmail.com

**Mauricio Mejía Aguirre**

Correo electrónico: mauriciomejia23@gmail.com

**Johanna Rodríguez**

Correo electrónico: johahenry@gmail.com

Proyectó: M,C,H,M.